

RESOLUCIÓN No. 01085

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2012ER052777** del **25 de abril de 2012**, el señor **FERNANDO MALDONADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.145.604, en calidad de Primer suplente del Gerente de la empresa **PROMOTORA ENTORNO 2000 LTDA.**, con Nit., **800.241.570-2**, en calidad de autorizado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** identificada con el NIT 860.531.315-3 en su calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO BARANSU** identificado con el NIT 830.053.812-2 solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización para realizar tratamiento silvicultural en Espacio Privado ubicado en la calle 93 A No. 19 – 84 barrio Chico, localidad de Chapinero, de esta ciudad.

Que con radicado **2012ER081189** del **5 de julio de 2012**, la referida empresa allegó documentación requerida por esta Secretaría, en aras de continuar con el trámite silvicultural solicitado.

Que mediante **Auto** se dispuso iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural a favor de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT 860.531.315-

RESOLUCIÓN No. 01085

3, representada legalmente por el señor **JOSÉ GABRIEL ROMERO CAICEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.092 de Bogotá, vocera del **FIDEICOMISO BARANSU** con NIT 830.053.812-2, o quien haga sus veces, y teniendo en cuenta que, una vez revisados los documentos presentados y que hacen parte del presente expediente **SDA-03-2012-1235**, el propietario del inmueble donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto de permiso es de propiedad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO BARANSU** identificado con NIT 830.053.812-2, por lo tanto en adelante, se entenderá que es a este último a quien se le otorgarán los permisos a que haya lugar dentro del presente expediente.

Entiéndase por lo tanto que se tramita el presente permiso a nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO BARANSU "FIDEICOMISO BARANSU"** identificado con el NIT 830.053.812-2, por intermedio de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT., 860-531-315-3, representada legalmente por el señor **LUIS FERNÁNDO GUZMÁN ORTÍZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, respecto los individuos emplazados en espacio privado identificado con la nomenclatura urbana calle 93 A No. 19 – 84 barrio Chicho localidad (2) Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada emitió Concepto Técnico **Concepto Técnico No. 2012GTS1580 del 13 de julio de 2012**, en virtud del cual se establece:

(...) *"IV.RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO: 1 Tala de CHOCHO, 1 Tala de MAGNOLIO"*.

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, mediante la Consignación de **NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$971.154.00) Mcte.**, "**COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES**" Código C17-017, equivalentes a 3.91 IVPs, y 1.71 SMMLV,



RESOLUCIÓN No. 01085

liquidación que fuera efectuada de conformidad con lo prescrito por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011.

Que por concepto de Evaluación el referido concepto técnico determinó la suma de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$27.200.00) Mcte.**, los cuales se deberán consignar bajo el código **E-08-815 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"**, y por Seguimiento la suma de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$27.200.00) Mcte.**, suma que deberá consignar bajo el código **S-09-915 código "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"**, sumas que se liquidaron de conformidad con lo preceptuado por la Resolución 5589 de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades

RESOLUCIÓN No. 01085

Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:”

Parágrafo 1º. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *”La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:m). Propiedad Privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *”La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.*

Que así mismo, la precitada norma en el artículo 12 prevé: (...) *”cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud*

RESOLUCIÓN No. 01085

deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. ..."

Que el artículo 3 de la Resolución en comento, determina (...) *"la Secretaría Distrital de Ambiente es la Entidad encargada de planificar la silvicultura urbana, y el Jardín Botánico José Celestino Mutis la encargada de la planificación de la plantación, el establecimiento y el mantenimiento del arbolado joven y la jardinería en Bogotá D.C., (...)"*.

Que de otra parte los artículos-74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la florá silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*.

"Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la florá silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas"*.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."* Que sin embargo en el presente caso, el Concepto Técnico determino que la madera objeto de tala no genera madera comercial, por lo cual no hay lugar a que por parte de esta autoridad ambiental se exija al autorizado salvoconducto de movilización por la misma.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *" ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en*

RESOLUCIÓN No. 01085

equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, para efectos de la liquidación de los concepto de Evaluación y Seguimiento Tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, la Resolución 5589 de 2011, por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el **Concepto Técnico No. 2012GTS1580** de fecha 13 de julio de 2012, esta Secretaría considera viable autorizar tratamiento silvicultural a individuos arbóreos por encontrarse emplazados e interfiriendo con la ejecución de la obra que se adelanta en la calle 93 A No. 19 – 84 barrio Chico, localidad (2) Chapinero de esta ciudad.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Providencia.

Que junto con el radicado 2012ER052777 el solicitante aportó copias de los recibos de pago por las sumas de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$27.864.00) Mcte.**, recibo No. **811256 – 397914** del 25 de abril de 2012, **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$24.936.00) Mcte.**, recibo No. **811251 – 397909** del 25 de abril de 2012 y **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$27.200.00) Mcte.**, Recibo No. **810834 – 397499** del 20 de abril de 2012, en la Dirección Distrital de Tesorería.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.



RESOLUCIÓN No. 01085

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

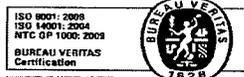
Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO BARANSU "FIDEICOMISO BARANSU"** identificado con el NIT 830.053.812-2, por intermedio de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT., 860-531-315-3, representada legalmente por el señor **LUIS FERNÁNDO GUZMÁN ORTÍZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, la **tala** de dos (2) individuos arbóreos de las especies **CHOCHO** y **MAGNOLIO**, emplazados en espacio privado en la calle 93 A No. 19 – 84 barrio Chico localidad de Chapinero, Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizara conforme a lo establecido en la siguiente tabla:



RESOLUCIÓN No. 01085

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Erythrina rubrinervia	25	9	0		X		INTERIOR DEL PREDIO - AREA NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CHOCHO, DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO SANITARIO, POCO ESPACIO RADICULAR Y DADA SU INTERFERENCIA CON EL PROYECTO Y LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO SE RECOMIENDA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
2	Magnolia grandiflora	26	8	0		X		INTERIOR DEL PREDIO - ESQUINA SUR-ORIENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE MAGNOLIO, DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO SANITARIO, MARCADA PERDIDA DE INCLINACION, POCO ESPACIO RADICULAR QUE NO PERMITE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO, POR LO ANTERIOR SE RECOMIENDA EFECTUAR ESTE TIPO DE TRATAMIENTO.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Autorizado **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO BARANSU "FIDEICOMISO BARANSU"** identificado con el NIT 830.053.812-2, por intermedio de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT., 860-531-315-3, representada legalmente por el señor **LUIS FERNÁNDO GUZMÁN ORTÍZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para la tala, mediante la **CONSIGNACIÓN** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C-17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$971.154.00) Mcte.**, equivalente a **3.91 IVPs**, y **1.71 SMMLV**, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2012-1235**.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO.- El Autorizado, deberá tener precauciones mínimas de acuerdo con lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la



RESOLUCIÓN No. 01085

circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- El Autorizado reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según lo definido en el Manual de Operación del Sistema de Información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al sistema de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. (SIGAU) a través del Sistema de Información Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO BARANSU "FIDEICOMISO BARANSU"** identificado con el NIT 830.053.812-2, por intermedio de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT., 860-531-315-3, representada legalmente por el señor **LUIS FERNÁNDO GUZMÁN ORTÍZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, en la avenida 15 No. 100 – 43 piso 4, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar el contenido de la presente Providencia al señor **FERNANDO MALDONADO VERGARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.145.604 de Bogotá, representante legal de la empresa **PROMOTORA ENTORNO 2.000**, con Nit., 800.241.570-2, o quien a haga sus veces, en la carrera 7 No. 156 – 80 oficina 1501 de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

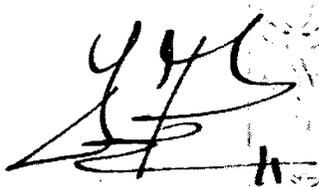
ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01085

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de septiembre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA – 03 – 2012-1235.

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/08/2012
		C.S.J			

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	10/09/2012
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/09/2012
		C.S.J			

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS: CONTRAT O 686 DE 2012	FECHA EJECUCION:	15/08/2012
---------------------------------	---------------	------	----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	6/09/2012
------------------------------	---------------	------	--------------	------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 11 () días del mes de _____ del año (20__), se notifica personalmente e contenido de Resolución N° 01085/12 al señor (a) SANDRO RODRIGUEZ SANTANA en su calidad de APOSELADO.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.900.206 de Bogotá D.C., T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Sandro Rodriguez S.
Dirección: AV 15 # 100-43
Teléfono (s): 6447700
QUIEN NOTIFICA: ANGELA LOING

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

30 NOV 2012

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de _____ del año (20__), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



Alianza
Fiduciaria



Fecha 14/11/2012 11:49:06 a.m. (S) B650905
Destinatario SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Remitente MARIO AUGUSTO GOMEZ CUARTAS

Bogotá D.C., 13 de Noviembre de 2012

Señores
Secretaria Distrital de Ambiente
Avenida Caracas No. 54 - 38
Ciudad

Referencia: **CITACIÓN – RESOLUCION N° 1085 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

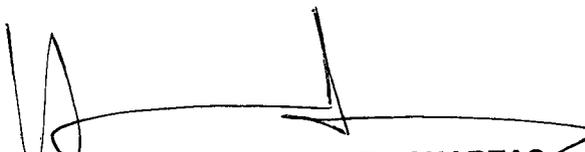
Respetados señores:

MARIO AUGUSTO GOMEZ CUARTAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.789.999 expedida en Bogotá D.C., en mi condición de Representante Legal para asuntos judiciales de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., lo cual acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder, en los términos del artículo 5 de la ley 962 de 2005², a las siguientes personas:

NOMBRE FUNCIONARIO	NUMERO DE IDENTIFICACION
CESAR JULIO ARISMENDI	C.C. 79.946.681 de Bogotá
SANDRO RODRÍGUEZ	C.C. 79.950.206 de Bogotá
ALONSO ALZATE	C.C. 79.436.348 de Bogotá
JOHAN ALEXIS HERNANDEZ	C.C. 1.023.904.011 de Bogotá
MAURICIO ALBERTO DIAZ	C.C. 1.024.504.323 de Bogotá
RODRIGO CRUZ	C.C. 15.931.828 de Supia
ROBERTO MAHECHA	C.C. 80.111.255 de Bogotá
OSCAR GONZALEZ	C.C. 1.022.330.968 de Bogotá
MAURICIO RIAÑO	C.C. 80.778.065 de Bogotá
FRANK ALEXANDER MATAMOROS	C.C. 80.733.955 de Bogotá

Para que se notifique en representación de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., de la Resolución de la referencia proferida por su despacho.

Atentamente,


MARIO AUGUSTO GOMEZ CUARTAS
Representante Legal Para Asuntos Judiciales
ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

² El artículo anteriormente citado reza lo siguiente: "Notificación. Cualquier persona natural o jurídica que requiera notificarse de un acto administrativo, podrá delegar en cualquier persona el acto de notificación, mediante poder, el cual no requerirá presentación personal, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada. Las demás actuaciones deberán efectuarse en la forma en que se encuentre regulado el derecho de postulación en el correspondiente trámite administrativo".